Nota DNC N° 7135 /2024.

Asunción, 26 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426156
Expediente	313941
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER, CENTROS REGIONALES, ALBERGUES Y EL EDIFICIO AYFRA - PLURIANUAL
Entidad	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se ha tomado conocimiento de la Nota N° 123/2024 de fecha 25/09/2024; sin embargo, no ha quedado claro las exposiciones realizadas, por lo tanto, se solicita nuevamente a la contratante:

a) Exponer el motivo por el cual la conformidad es anterior a la emisión del acto administrativo de aprobación del reajuste, ya que en la nota remitida indica la cronología de documentaciones y referencia argumentos normativos que no explican el motivo por cual la conformidad es anterior a la Resolución de la aprobación que ha sido consultado previamente en la Nota DNC Nro. 7030.

b) Si bien en el Pliego de Bases y Condiciones establece: *"La solicitud debe realizarse indefectiblemente al mes siguiente del Decreto de la variación del salario mínimo, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente; será aplicado únicamente sobre el saldo contractual no ejecutado o sobre los servicios pendientes a ser realizados",* es decir que la solicitud debe ser realizada en el mes posterior al Decreto, por lo que se observa que el proveedor ha cumplido con la presentación de la solicitud en fecha 02/07/2024, considerando que el Decreto 1909/2024 de fecha 19/06/2024 establece el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio del 2024 y el Pliego indica que el ajuste será por el saldo contractual no ejecutado la variación, por tanto el servicio del mes de julio es considerado dentro del saldo del servicio a ejecutar desde la variación; consultamos a la contratante el motivo por el cual se ha aplicado el ajuste a partir del mes de agosto excluyendo el ajuste del servicio prestado en el mes de julio.

2. Con la salvedad de que la contratante aclare lo observado en el punto nro. 1 a los efectos de la emisión del Código de Reajuste; se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez